

Que, estando a lo expuesto, es necesario otorgar la respectiva Resolución Ejecutiva Regional al postulante que ha ocupado el primer puesto del sector de Producción Huánuco;

Estando con las visaciones correspondientes; y,

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidenta Regional, en virtud a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27902, y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2003-CRH;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Lic. Adm. VÍCTOR AUGUSTO HIDALGO TOLENTINO, como Director Regional de Producción del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, al Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huánuco, a los Representantes del Poder Ejecutivo, interesado y los Órganos Estructurales del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidente

10792

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 326-2003-REGIÓN-HUÁNUCO/PE

Huánuco, 23 de mayo de 2003

VISTO:

El Informe Final Nº 024-2003-CRCR-DOB.REG. HUÁNUCO, de fecha 22 de mayo del 2003, del resultado del Concurso Público para la Selección del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional, conforme a las Bases Nº 001-2003-CRC;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Huánuco, a través de la Comisión Regional de Concurso, en mérito a lo dispuesto por la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por el artículo 8º de la Ley Nº 27902; seleccionará a los profesionales para cubrir las Direcciones Regionales de la Región Huánuco;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2003, se aprueba la Directiva que establece los Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de los Directores Sectoriales Regionales, modificada con Resolución Presidencial Nº 025-CND-P-2003;

Que, mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales Nºs. 261-2003-GRH/PR, 291-2003-GRH/PR y 314-2003-GRH/PR, se conforman las Comisiones Regionales de Concurso Público de Selección de los Directores Regionales Sectoriales y Procurador Público Regional Huánuco, las mismas que integran a los Ministerios Sectoriales Central y Regional;

Que, mediante Informe Final Nº 024-2003-CRCR-DOB.REG.-HUÁNUCO, de fecha 22 de mayo del 2003, la Comisión del Concurso Público informa respecto a la selección del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, proceso en el que se contó con la participación de los representantes del Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Notarios Públicos de esta ciudad y Colegios Profesionales, y que culminadas sus etapas de evaluación el puntaje mayor lo obtuvo el Ing. Agrónomo EDGAR OSWALDO RAMÍREZ Y MARTÍNEZ, quien resultó ser el ganador para ocupar el cargo de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Huánuco;

Que, estando a lo expuesto, es necesario otorgar la respectiva Resolución Ejecutiva Regional al postulante que ha ocupado el primer puesto del sector de Comercio Exterior y Turismo Huánuco;

Estando con las visaciones correspondientes; y,

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la

Presidenta Regional, en virtud a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27902, y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2003-CRH;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Ing. Agrónomo EDGAR OSWALDO RAMÍREZ Y MARTÍNEZ, como Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, al Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huánuco, a los Representantes del Poder Ejecutivo, interesado y los Órganos Estructurales del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidente

10793

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Disponen que vehículos automotores que circulan en la provincia de Lima deberán aprobar revisión técnica

ORDENANZA Nº 506

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano en Sesiones Ordinarias de 9 y 15 de mayo de 2003;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE QUE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LA PROVINCIA DE LIMA DEBERÁN APROBAR LA REVISIÓN TÉCNICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las revisiones técnicas necesarias con las que deberán contar todos los vehículos automotores que circulen en la jurisdicción de la provincia de Lima, tendiente a la renovación del parque automotor.

Toda referencia a vehículo automotor que se haga en la presente Ordenanza, incluye a los remolques y semirremolques.

Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad, garantizar la seguridad de los pasajeros, los peatones y la comunidad en su conjunto, además de prevenir los riesgos a la salud y al ambiente, generados por la circulación o el funcionamiento de los vehículos automotores.

Artículo 3º.- OBLIGATORIEDAD

La aprobación de las revisiones técnicas establecidas en la presente Ordenanza es requisito indispensable para que los vehículos automotores puedan circular dentro de la provincia de Lima y en su caso, ser habilitados para la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades.

Los vehículos antiguos de colección que cumplan con el requisito mínimo de antigüedad igual o mayor a 35 años

desde su fabricación, y estén debidamente acreditados por el certificado emitido por la Federación Peruana de Automovilismo, estarán exceptuados de cumplir con la revisión técnica establecida en la presente norma.

Artículo 4º.- EXIGIBILIDAD

Las revisiones técnicas serán exigibles a todos los vehículos automotores particulares que tengan un mínimo de dos años de antigüedad y un año para los vehículos de servicio público, a partir de la fecha de fabricación de los mismos conforme a los plazos que establezca la Dirección Municipal de Transporte Urbano.

Artículo 5º.- CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS

La antigüedad del vehículo automotor se contará a partir del año de su fabricación, según se indica en la Tarjeta de Propiedad.

Artículo 6º.- PERIODICIDAD DE LAS REVISIONES TÉCNICAS

Los vehículos automotores de transporte particular de personas, vehículos menores y de servicio especial, deberán aprobar las revisiones técnicas establecidas en la presente Ordenanza una vez al año.

Los vehículos de transporte público de pasajeros originalmente diseñados para este servicio, de más de 30 asientos de capacidad, transporte de carga y remolques, semirremolques y tracto camiones deberán aprobar las revisiones técnicas una vez al año, contados a partir del quinto año de su fabricación o 375,000 Km de recorrido, lo que ocurra primero.

Los demás vehículos de transporte público de pasajeros deberán aprobar las revisiones técnicas cada seis meses.

Artículo 7º.- SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN

Los propietarios de los vehículos automotores y en su caso, los titulares de la concesión o autorización del servicio público de transporte de pasajeros o carga, son responsables solidarios en caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Las revisiones técnicas de los vehículos automotores serán efectuadas en instituciones públicas o privadas previo proceso de selección que la Dirección Municipal de Transporte Urbano convoque y realice de conformidad con la legislación vigente. Dichas instituciones deberán contar con las instalaciones y equipos necesarios para realizar el diagnóstico técnico de los sistemas básicos de funcionamiento de los vehículos automotores.

Artículo 9º.- CERTIFICADO

Luego de verificado el estado y funcionamiento de los componentes y sistemas indicados en el formato que para este efecto aprobará la Dirección Municipal de Transporte Urbano, las instituciones públicas o privadas otorgarán el correspondiente Certificado de Revisión Técnica y colocarán la respectiva calcomanía a los vehículos automotores que aprueben dicha revisión.

La emisión de cada Certificado y su calcomanía correlativa será registrada en la base de datos, que se creará para tal fin, la cual permitirá el control de la validez y autenticidad de los mismos.

Artículo 10º.- NORMAS TÉCNICAS

Las revisiones técnicas que se efectúen, se sujetarán a las disposiciones técnicas que al efecto dicte el gobierno nacional.

Artículo 11º.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Los procedimientos relacionados a las revisiones técnicas serán regulados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 12º.- VIGENCIA DEL CERTIFICADO

El Certificado de Revisión Técnica tendrá una vigencia de un año o seis meses según sea el caso, computados desde el momento de ser emitido.

Artículo 13º.- PERMISO PROVISIONAL

Los vehículos automotores que se encuentren en tránsito en la provincia de Lima, deberán solicitar a la Dirección Municipal de Transporte Urbano el Certificado Temporal correspondiente, el cual permitirá circular por vías de esta jurisdicción por un plazo de 30 días naturales. En caso sea

necesario que permanezcan por más tiempo, los vehículos deberán aprobar la revisión técnica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Deróguese la Tercera Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 104.

Segunda.- Deróguese el inciso 1) del artículo 33° y la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 196.

Tercera.- Dispóngase que en forma paulatina y conforme al cronograma que aprobará la Dirección Municipal de Transporte Urbano, el procedimiento de constatación de características para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros sea incluido en los parámetros de las revisiones técnicas.

Cuarta.- Modifíquese el artículo 92° de la Ordenanza N° 104, modificado mediante las Ordenanzas N°s. 107, 147, 154, 174, 196, 231 y 351 e inclúyase a la Tabla de Infracciones y Sanciones en materia de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros la siguiente infracción:

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Accesorias	Responsable
T-31	Prestar el servicio sin contar con el Certificado de Revisión Técnica o teniéndolo se encuentre vencido	Grave	20% UIT	Internamiento del vehículo automotor en el Depósito Municipal de Vehículos	Concesionaria o persona jurídica autorizada y propietario

Quinta.- Modifíquese el artículo 56° de la Ordenanza N° 196 modificado mediante la Ordenanza N° 351 e inclúyase a la Tabla de Infracciones y Sanciones al Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitano, la siguiente infracción:

a. DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO DE TAXI					
Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Accesorias	Responsable
R-35	Prestar el servicio sin contar con el Certificado de Revisión Técnica o teniéndolo se encuentre vencido	Grave	20% UIT	Internamiento del vehículo automotor en el Depósito Municipal de Vehículos	Permisinaria y propietario

Sexta.- Los vehículos automotores particulares que circulen por vías de la provincia de Lima sin contar con el Certificado de Revisión Técnica o teniéndolo, se encuentre vencido, serán sancionados mediante papeleta de infracción por parte de la policía asignada al control de tránsito, con la imposición de una multa equivalente al 20% de la UIT, más la sanción accesoria de internamiento del vehículo automotor en el Depósito Municipal de Vehículos.

El Servicio de Administración Tributaria aprobará el código y formato de papeleta para la imposición de la sanción establecida en la presente disposición complementaria.

Sétima.- Las revisiones técnicas de los vehículos automotores dedicados al servicio público de transporte de pasajeros entre la provincia de Lima y otra provincia contigua que conformen un área urbana continua, se sujetarán a los acuerdos o convenios que sobre el particular celebre la Municipalidad Metropolitana de Lima con la Municipalidad Provincial respectiva.

En defecto de esto, dichos vehículos automotores deberán contar obligatoriamente con el Certificado de Revisión Técnica de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Octava.- Los derechos y tasas que los procedimientos de revisión técnica generen, serán establecidos mediante Ordenanza.

Novena.- Las normas reglamentarias que regulen la presente Ordenanza, considerarán un régimen de tratamiento especial para los vehículos de transporte rápido masivo en función a su capacidad, recorrido y niveles de servicio, así como para los vehículos que se encuentran en tránsito por la provincia de Lima.

Décima.- Facúltese al Alcalde Metropolitano de Lima a dictar las normas reglamentarias que regulen la presente Ordenanza.

Undécima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de mayo del 2003.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

10661